**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024**

**103.19.15**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **RED SALUD CASANARE E.S.E.** |
| **CONTRATISTA:** | **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA.**<br>NIT: 800073264-2 |
| **OBJETO:** | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS A TODO COSTO, PARA ASEGURAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS TERRITORIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÒN PRIMARIA EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1735 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| **VALOR:** | **MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)**<br>Moneda legal Colombia |
| **FORMA DE PAGO:** | EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES MENSUALES Y/O PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS/MESES EJECUTADOS. CADA PAGO ESTARÁ PRECEDIDO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDADES EN LOS FORMATOS DE RED SALUD CASANARE E.S.E, REGISTROS FOTOGRÁFICOS DETALLADOS (MUNICIPIO DONDE REALIZA EL RECORRIDO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA CAMIONETA SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), PLANILLAS FIRMADAS POR EL PERSONAL TRANSPORTADO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA CAMIONETA CUANDO VAYA CON PEDIDOS, INSUMOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN, ARL Y PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA). **PARAGRAFO**. PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN |
| **PLAZO EJECUCIÓN:** | **TRES (03) MESES,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN. |

Entre los suscritos a saber por una parte **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía número 52.897.176 expedida en Bogotá, en la condición Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E con NIT. No. 844.004.197-2, nombrada mediante Decreto 0089 del 01 de abril de 2024 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0050 de fecha 01 de abril de 2024, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 006 del 2021 adoptado mediante la Resolución Nº 0588 del 14 de julio del 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA.,** identificada con Nit: 800073264-2, Representada Legalmente por **GINA MARCELA CASAS MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No **52.418.015** expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, en relación al Acuerdo Nº 007 del veinticinco (25) de mayo de 2021, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E.",* una vez verificadas las causales que dan lugar a la aplicación de las modalidades de contratación, conforme con el Artículo 25 y ss., en razón a la cuantía y/o naturaleza estimada, se adelantará según procedimiento establecido en el artículo 29., de la Resolución 692 de 2021 "*Por el cual se expide el Manual de Contratación de la entidad conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No 007 de 2021"*, al cual se le aplicarán las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS A TODO COSTO, PARA ASEGURAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS TERRITORIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÒN PRIMARIA EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1735 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024**

**103.19.15**

**CLÁUSULA SEGUNDA — ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: P**ara el cumplimiento del objeto contractual el vehículo automotor tipo camioneta para transporte de personal deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS TREINTA Y UN (31) VEHÍCULOS**

| ITEM | CARACTERISTICAS |
|---|---|
| **Tipo de vehículo** | Camioneta doble cabina y/o cabinada cuatro puertas |
| **Cilindraje** | desde 1500 CC en adelante |
| **Tracción** | 4x4 |
| **Modelo** | Igual o superior a 2018 |
| **Capacidad** | Mínima para 5 pasajeros |
| **Transmisión** | Mecánica o automática |
| **Puertas** | Cuatro puertas o mas |
| **Llantas** | En excelente condiciones, incluida la de repuesto |
| **Técnico mecánica** | Vigente (en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de latonería y pintura. |
| **Pólizas** | Cobertura de responsabilidad civil extracontractual |
| **Kit de carreteras** | Equipo de carretera reglamentario (Un gato con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros auxilios, un extintor (no se especifica el tamaño del mismo), dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto y Linterna). |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO**

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CARACTERISTICAS</th></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD</td><td>El oferente debe garantizar la disponibilidad los treinta (30) o treinta y un (31) días del mes para el traslado del personal a los territorios y microterritorios requeridos en cada uno de los</td></tr>
<tr><td>Conductor</td><td>El vehículo debe incluir el servicio de conductor con licencia de conducción vigente, al día con multas o sanciones y estar disponible en el horario indicado por la entidad.<br>El pago de la seguridad social del conductor será asumida por el contratista, y se debe acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente.<br>Los costos operacionales deben ser asumidos por el contratista, quien al final de la ejecución del contratista debe allegar copia del paz y salvo por todo concepto del conductor designado.</td></tr>
<tr><td>Combustible</td><td>El contratista debe asumir a todo costo el suministro del combustible necesario para el buen funcionamiento del vehículo</td></tr>
<tr><td>Documentos</td><td>Para la ejecución del servicio, el contratista debe contar de manera obligatoria con los siguientes documentos:<br>*Revisión técnico mecanica vigente y realizada en un establecimiento certificado por el Ministerio de transporte.<br>*Póliza de daño material todo riesgo que cuenta con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.<br>*Documento vigente SOAT<br>*Tarjeta de propiedad y operación<br>*Licencia de conducción y cedula de ciudadanía del conductor<br>*Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito<br>*Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte por medio del cual se habilita a la empresa de transporte a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.</td></tr>
<tr><td>Mantenimiento</td><td>El mantenimiento preventivo y correctivo y lavado general durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista. En los casos en que su realización implique la ausencia del vehículo en el horario contratado, este debe ser reemplazado por uno de similares características</td></tr>
<tr><td>Lugar de ejecución</td><td>
<table>
<tr><th>MUNICIPIO DE OPERACIÓN</th><th>No. DE VEHÍCULOS REQUERIDOS</th></tr>
<tr><td>CHAMEZA</td><td>1</td></tr>
<tr><td>HATO COROZAL</td><td>2</td></tr>
<tr><td>LA SALINA</td><td>1</td></tr>
<tr><td>MANI</td><td>2</td></tr>
<tr><td>MONTERREY</td><td>2</td></tr>
<tr><td>NUNCHIA</td><td>2</td></tr>
<tr><td>OROCUE</td><td>2</td></tr>
<tr><td>PAZ DE ARIPORO</td><td>4</td></tr>
<tr><td>PORE</td><td>3</td></tr>
<tr><td>RECETOR</td><td>1</td></tr>
<tr><td>SABANALARGA</td><td>1</td></tr>
<tr><td>SACAMA</td><td>1</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SAN LUIS DE PALENQUE | 2 | |
| | | TAMARA | 1 | |
| | | TRINIDAD | 3 | |
| | | VILLANUEVA | 3 | |
| | | TOTAL VEHÍCULOS | 31 | |

Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar la cantidad de vehículos requeridos en los municipios en donde se prestará operación de acuerdo con la distribución requerida en cada uno de ellos:

| MUNICIPIO DE OPERACIÓN | No. DE VEHÍCULOS REQUERIDOS |
|---|---|
| CHAMEZA | 1 |
| HATO COROZAL | 2 |
| LA SALINA | 1 |
| MANI | 2 |
| MONTERREY | 2 |
| NUNCHIA | 2 |
| OROCUE | 2 |
| PAZ DE ARIPORO | 4 |
| PORE | 3 |
| RECETOR | 1 |
| SABANALARGA | 1 |
| SACAMA | 1 |
| SAN LUIS DE PALENQUE | 2 |
| TAMARA | 1 |
| TRINIDAD | 3 |
| VILLANUEVA | 3 |
| TOTAL VEHÍCULOS | 31 |

2. Mantener disponible los vehículos contratados para desplazar al personal que se requiera y que conformen los equipos básicos en salud según la distribución de cada vehículo en los municipios en los cuales RED SALUD CASANARE E.S.E tiene influencia, de acuerdo a la necesidad que realice el contratista o sus delegados.
3. Trasladar al personal que conforman los equipos básicos en salud en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS Nación, a los lugares en donde sea requerida la intervención por parte del personal técnico y profesional que conforman el equipo básico en salud de acuerdo con el cronograma presentado por cada uno de los equipos.
4. Transportar los elementos y equipos para organización de logística, equipamiento, y demás requeridas en el marco del proceso de planeación programática y operativa y gestión para la ejecución de las actividades de la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS Nación
5. Apoyar el traslado de equipamiento, elementos e insumos para la ejecución de actividades relacionadas con el proceso de planeación programática y operativa en el marco de la atención primeria en salud, garantizando la organización y el cuidado de los mismos.
6. Cumplir con el cronograma de desplazamiento establecido por el supervisor y equipo estratégico de APS.
7. Las demás actividades asignadas por el supervisor, que sean inherentes al objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta las condiciones para ejecutar el contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió de RED SALUD CASANARE E.S.E las orientaciones necesarias para aceptar el presente contrato. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la ejecución del contrato a: **1.** Remplazar provisionalmente el vehículo por otro de iguales o superiores características, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato. **4.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden. **5.** Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades, registros fotográficos y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. **6.** Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de Red Salud Casanare E.S.E**. 7.** Colocar y mantener a disposición de Red Salud Casanare E.S.E un vehículo en buenas condiciones de funcionamiento, aseado, con suficiente combustible, lubricantes, herramienta mínima para mecánica rápida; equipo completo de carreteras de acuerdo al código nacional de tránsito. **8.** Remplazar provisionalmente el vehículo por otro de iguales o superiores características, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **9.** Poner el vehículo en disponibilidad permanente, los treinta (30) días del mes, las veinticuatro (24) horas del día, para ser movilizado sin estar sujeto a horarios o jornadas laborales de ninguna clase, ajustándose a las programaciones establecidas por Red Salud Casanare E.S.E. **10.** Mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, documentación vigente, SOAT, revisión técnico-mecánica, resolución de habilitación vigente expedida por el ministerio de transporte para la prestación de servicio público especial de pasajeros dentro y fuera del departamento del Casanare; póliza de responsabilidad civil extracontractual, no tener multas o deber impuestos.**11.** Incluir un conductor con su respectiva licencia de conducción vigente donde acreditará la categoría correspondiente al manejo de dicho vehículo, además deberá demostrar idoneidad y experiencia no inferior a un (1) año. **12.** Costear lo correspondiente al sueldo del conductor, viáticos, combustible, aceites, mantenimiento del vehículo, peajes y todo lo requerido para su normal funcionamiento. **13.** Asumir cualquier riesgo parcial o total que afecte al vehículo en cumplimiento del objeto contratado, así como la responsabilidad total por los daños o perjuicios que con el vehículo se llegaren a causar a la vida o bienes de tercero, o a su conductor, informándole además que no tiene ningún tipo de relación laboral ni contractual con el departamento. **14.** Cumplir con el pago oportuno de los salarios, seguridad social integral y parafiscales del conductor, siendo la paz y salvo por los mencionados conceptos requisito para la liquidación del contrato. **15.** Establecer buenas relaciones interpersonales con el talento humano de la ESE Red Salud Casanare, propiciando un buen ambiente laboral y discrecionalidad en todas y cada una de las tareas que se le encomiende al conductor, al igual que los comentarios que se generen durante el traslado por parte de los profesionales que se transporten. **16.** Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión

**CLAUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es la suma de: **MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)** Moneda legal Colombia**. EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E.** A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES MENSUALES Y/O PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS/MESES EJECUTADOS. CADA PAGO ESTARÁ PRECEDIDO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDADES EN LOS FORMATOS DE RED SALUD CASANARE E.S.E, REGISTROS FOTOGRÁFICOS DETALLADOS (MUNICIPIO DONDE REALIZA EL RECORRIDO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA CAMIONETA SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), PLANILLAS FIRMADAS POR EL PERSONAL TRANSPORTADO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA CAMIONETA CUANDO VAYA CON PEDIDOS, INSUMOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN, ARL Y PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA). **PARAGRAFO**. PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será de **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y**

**103.19.15**

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción de acta de inicio. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados al Supervisor del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima:

**CLÁUSULA DÉCIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo del rubro: **24502090602 -** *Resolución 1735 de 2023- APS Nacional* por valor de **MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)** Moneda legal Colombia, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **949 de fecha 23 de mayo de 2024**.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA — GARANTÍAS:** para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, los amparos que debe allegar el contratista son los siguientes:

| COBERTURA EXIGIBLE | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO** | 10% del valor del contrato. | Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. |
| **CALIDAD DEL SERVICIO** | 15% por ciento del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. |
| **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES** | 10% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | 200 SMMLV | Durante el Plazo de Ejecución del contrato |

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 12.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 12.2 Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. 12.3 Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA — PROHIBICIONES:** Al CONTRATISTA le queda prohibido: **1.** Suspender la ejecución de actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE a través de la Supervisión. **2.** Adoptar acciones tendientes a afectar la prestación de los servicios ofrecidos por Red Salud Casanare E.S.E. **3.** Consignar información falsa o errada en los formatos que para efecto de ejecución y seguimiento del objeto contractual diligencie. **4.** Subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar intervención de los vehículos sin previa autorización del supervisor. **6.** Utilizar los vehículos que se entregan para el mantenimiento para fines diferentes a los establecidos por la entidad. **7.** Instalar repuestos que no cumplan con las características técnicas establecidas en el contrato. **8.** Realizar mantenimiento correctivo con repuestos que no sea originales. **9.** Realizar publicación o divulgación por redes sociales públicas y personales del entorno laboral o contenido institucional que afecten el buen nombre de la entidad, toda vez que las redes sociales e imagen corporativa está bajo lineamiento y coordinación de la oficina asesora de planeación, mercadeo y sistemas a través de la profesional designada del plan de medios de la institución previa aprobación de Gerencia.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD**: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a RED SALUD CASANARE E.S.E en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA — SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD** o quien delegue el ordenador del gasto

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de RED SALUD CASANARE E.S.E y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de RED SALUD CASANARE E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — CESIÓN**: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** RED SALUD CASANARE E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA — INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a RED SALUD CASANARE E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente Orden. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la Orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente Orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Yopal, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de Yopal Casanare, las partes no llegan a acuerdo que solucione la controversia, acudirán a Tribunal de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024**

**103.19.15**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE E.S.E** | **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA.**<br>NIT: 800073264-2 |
| Nombre: **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS** | Nombre: **GINA MARCELA CASAS MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No **52.418.015** expedida en Bogotá |
| Cargo: Gerente<br>Dirección: Cll 9 Nº 24-75 | Dirección: Calle 24 No 17A – 15 Segundo Piso - Yopal - Casanare |
| Teléfono: 6347205 | Celular: 3118126644 |
| Correo electrónico:<br>contactenos@redsaludcasanare.gov.co | Correo electrónico:<br>gerenciacootrallanero@gmail.com / ginacasas@hotmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA— LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido el plazo de liquidación bilateral, Red Salud Casanare E.S.E. podrá realizar un corte de cuentas unilateral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, RED SALUD CASANARE E.S.E. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a RED SALUD CASANARE E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el monto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal.

**CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por RED SALUD CASANARE E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** Con la suscripción de éste orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Acuerdo No. 007 del 2021.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con

**103.19.15**

condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

**CLAUSULA TRIGESIMA — CLAUSULA COMPROMISORIA:** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Yopal y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. La falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está el árbitro nombrado. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA –ANEXOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Los pliegos, adendas, resolución de adjudicación y demás documentos que se hayan expedido en virtud del Proceso. **3.** La oferta económica y todos los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. **6.** El Certificado de Registro Presupuestal. **7**. Las garantías debidamente aprobadas. **8.** Estatuto de rentas del departamento de Casanare. **9.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. **1.** Firma de las partes. **2.** Registro presupuestal. **3.** Aprobación de Garantías, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **4.** Pago de tributos derivados del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **5.** Acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — SUSCRIPCIÓN**: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Casanare, y el domicilio contractual es Yopal (Casanare).

**CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.**